



RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE OBRA 2024/EA61/00001752 «TRABAJOS DE PINTURA DE SUELOS EN TALLERES Y HANGAR ESTE».

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 01/08/2024 se dicta por este órgano de Contratación la correspondiente Orden de Inicio en base a la distinta documentación preparatoria que en el expediente consta y entre el que se incluye el Presupuesto de la Administración de fecha 12/07/2024. El citado expediente se tramita mediante el procedimiento simplificado abreviado del artículo 159.6 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público con cargo a la aplicación presupuestaria 14 22 122N2 212 por un importe total de 10.692,65 Euros.
2. Se emite informe de fiscalización previa a la aprobación del gasto por parte de la Intervención Delegada con fecha 07/08/2024.
3. Con fecha 08/08/2024 se dicta resolución por este Órgano de Contratación mediante la que se aprueba el expediente, los pliegos, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación.
4. Con fecha 12/08/2024 se publican en la plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación y el documento de pliegos.
5. Con fecha 13/08/2024 se procede a suspender en la plataforma de contratación del sector público el documento de pliegos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 124 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Públicos establece que «El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. **En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones**».
2. En este sentido, acaecida una variación sustancial en las circunstancias que afectan a la correcta tramitación del mencionado expediente y que, por consiguiente, conducen a un error en el mismo que no puede ser considerando como mero error «material, de hecho o aritmético», se



ACUERDA

1. Suspender la resolución dictada por este Órgano de Contratación de fecha 08/08/2024 por la que se aprobaba el expediente, pliegos, gasto y apertura del procedimiento de adjudicación, así como la Orden de Inicio de fecha 01/08/2024.
2. Retrotraer las actuaciones al momento de elaboración del expediente preparatorio a los efectos de volver a iniciar este expediente cuando las circunstancias modificadas lo permitan.

En Palma de Mallorca, a la fecha de la firma electrónica

El Órgano de Contratación de la Sección Económico Administrativa 61 de la Base Aérea
de Son San Juan